

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 1

“Contrato No. 35-DN-INP-2021 de Suministro de Servicio de Combustible para El Centro Penitenciario La Esperanza, Intibucá”

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **DAVID VENTURA PORTILLO**, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino y residente de la ciudad de La Esperanza, con tarjeta de identidad número 1002-1984-00132 Y RTN № 10021984001327, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad Mercantil **“INVERSIONES VENTURA”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual número treientos sesenta y uno (361) de fecha 8 de junio del año 2011, ante los Oficios Oscar Bueso Melghem, inscrita bajo Numero 47 Tomo 26 del Registro de Comerciantes Individuales de La Esperanza, Intibucá, en fecha 18 de julio de 2011; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1 al “Contrato No. 35-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para El Centro Penitenciario La Esperanza, Intibucá”**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 35-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para El Centro Penitenciario La Esperanza, Intibucá”**, con la sociedad **“INVERSIONES VENTURA”**, con una Vigencia de tres (3) meses quince (15) días de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del dieciséis (16) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-0055 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum No. 2, es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 35-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula**

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



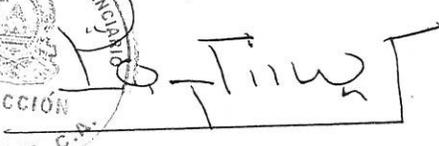
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Octava concerniente a la “DURACIÓN DEL CONTRATO” la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. – “EL CONTRATANTE” Y “EL PROVEEDOR”, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Adendum quedando vigentes las demás clausulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE


DAVID VENTURA PORTILLO
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 1

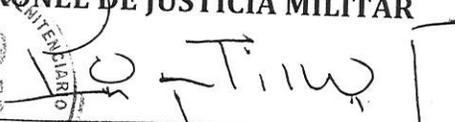
***“Contrato No. 27-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Moroceli, El Paraíso.*”**

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio en Danlí, El Paraíso, con tarjeta de identidad número 0703-1969-00812 y RTN No. 07031969008124, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad **“SERVICENTRO ESSO EL DORADO”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual número ciento cincuenta y siete (157) de fecha 22 de julio del año 2004, inscrita bajo número veintiséis (26) Tomo diez (X) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danlí, El Paraíso, en fecha 12 de agosto de 2004 y Testimonio de Escritura Publica de Modificación de Nombre Comercial numero doscientos cuarenta y nueve (249) de fecha 31 de mayo del año 2011, inscrita con el No. 54 Tomo XXIX de fecha 28 de junio del año 2011; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1** al **“Contrato No. 27-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Moroceli, El Paraíso”**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 27-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Moroceli, El Paraíso”** con la sociedad **“SERVICENTRO ESSO EL DORADO”**, con una Duración de siete (7) meses y cuatro días de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del veintiocho (28) de mayo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-0118 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente **Adendum No. 1** es modificar la Cláusula Octava del **Contrato No. 27-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la "VIGENCIA DEL CONTRATO"** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR
RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
DIRECCIÓN GENERAL
HONDURAS, C.A.


CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ
EL PROVEEDOR

SERVICENTRO ESSO EL DORADO
07031969008124
EL PARA



★ ★ ★ ★ ★

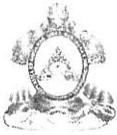
**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 1

“Contrato No. 15-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Choluteca, Choluteca”

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO**, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Tegucigalpa, con tarjeta de identidad numero 0611-1976-00696 y RTN No. 06111976006960, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad **“INVERSIONES LEDEZMA”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual de la Sociedad número dieciocho (18) de fecha 06 de julio del año 1982, inscrita bajo el Asiento número mil ciento diecinueve (1,119), folio número trescientos cuarenta y ocho (348) y Tomo cuatro (4) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, en fecha treinta (30) de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos (1982); ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1 al “Contrato No. 15-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Choluteca, Choluteca”**, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 15-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Choluteca, Choluteca”**, con la sociedad **“INVERSIONES LEDEZMA”**, con una Duración de nueve (9) meses y dieciséis (16) días, de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del dieciséis (16) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-087 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum No. 1, es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 15-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la “VIGENCIA DEL CONTRATO”** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. – “EL CONTRATANTE” Y “EL PROVEEDOR”, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Adendum quedando vigentes las demás clausulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE



CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



★ ★ ★ ★ ★

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 1

***“Contrato No. 10-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Danlí, El Paraíso.*”**

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, con domicilio en Danlí, El Paraíso, con tarjeta de identidad número 0703-1969-00812 y RTN No. 07031969008124, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad **“SERVICENTRO ESSO EL DORADO”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Comerciante Individual número ciento cincuenta y siete (157) de fecha 22 de julio del año 2004, inscrita bajo número veintiséis (26) Tomo diez (X) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danlí, El Paraíso, en fecha 12 de agosto de 2004 y Testimonio de Escritura Publica de Modificación de Nombre Comercial numero doscientos cuarenta y nueve (249) de fecha 31 de mayo del año 2011, inscrita con el No. 54 Tomo XXIX de fecha 28 de junio del año 2011; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1** al **“Contrato No. 10-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Danlí, El Paraíso”**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 10-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Danlí, El Paraíso”** con la sociedad **“SERVICENTRO ESSO EL DORADO”**, con una Duración de nueve (9) meses y veintidós (22) días de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del diez (10) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-063 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020



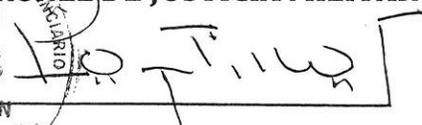
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente **Adendum No. 1** es modificar la Cláusula Octava del **Contrato No. 10-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la "VIGENCIA DEL CONTRATO"** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONNY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE



CARLOS ALEXIS MONTES MARTINEZ
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 1

“Contrato No. 14-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Nacaome, Valle”

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **PLUTARCO VEGA GALLO**, hondureño, mayor de edad, soltero, comerciante, y con domicilio en Nacaome, Valle, con tarjeta de identidad numero 1701-1980-03215 y RTN No. 17011980032159, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad **“ESTACIÓN PUMA NACAOME”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual de la Sociedad número diecisiete (17) de fecha 12 de febrero del año 2016, inscrita bajo número cuarenta y uno (41) Tomo treinta (30) del Registro de la Propiedad y Mercantil de Nacaome, Valle, en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil dieciséis (2016); ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 1** al ***“Contrato No. 14-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Nacaome, Valle”***, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el ***“Contrato No. 14-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Nacaome, Valle”***, con la sociedad **“ESTACIÓN PUMA NACAOME”**, con una Duración de nueve (9) meses trece (13) días, de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del diecinueve (19) de marzo al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-0117 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contenido en el Decreto Legislativo Numero 182-2020

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



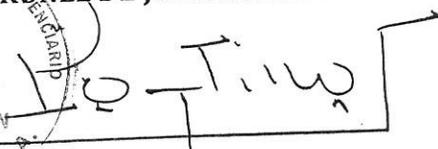
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

artículo 71 numeral 5. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum No. 1, es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 14-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la "VIGENCIA DEL CONTRATO"** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Adendum quedando vigentes las demás clausulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE



PLUTARCO VEGA GALLO
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM No. 2

“Contrato No. 07-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Ilama, Santa Bárbara”

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **ANGELIO VIANEY SABILLÓN**, hondureño, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y contador Público, con domicilio en la Ciudad de Santa Bárbara, con tarjeta de identidad numero 1611-1957-00018 y RTN No. 16111957000187, actuando en mi condición de Gerente General de **“DISTRIBUIDORA MODELO S. De R.L. de C.V”**, con RTN No. 16019995436090, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad numero uno (01) de fecha 2 de enero del año 1982, inscrita con el numero treinta y dos (32), pagina 193, 194, 195 y 196 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Santa Bárbara, en fecha 23 de febrero de 1982; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 2 al “Contrato No. 07-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Ilama, Santa Bárbara”**, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el **“Contrato No. 07-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Ilama, Santa Bárbara”** con la sociedad **“DISTRIBUIDORA MODELO S. De R.L. de C.V”**, con una Duración de seis (6) meses de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del cinco (05) de marzo al cinco (05) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-064 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5;

POR LA REFORMA PENITENCIARIA



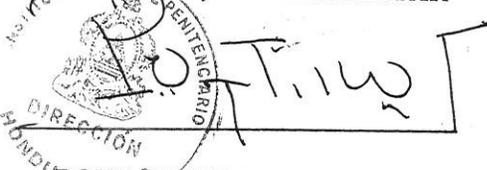
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

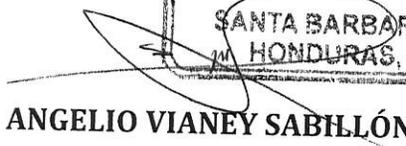


**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

posteriormente en fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió Adendum No. 1, mediante cual se prorrogó tres (3) meses y veintiséis (26) días el periodo de vigencias, quedando como fecha de vencimiento del contrato el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum No. 2, es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 07-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la "DURACIÓN DEL CONTRATO"** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - "EL CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE

DISTRIBUIDORA MODELO
S. de R. L. de C. V.
SANTA BARBARA, S. B.
HONDURAS, C. A.

ANGELIO VIANEY SABILLÓN
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

Colonia San Carlos Avenida San Carlos calle Republica del Uruguay, Tegucigalpa M.D.C, Antiguo Edificio local de la DEI Correo Electrónico direccionnacional@ainp.gob.hn tel. 22366434, 22368007 y 22369020

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM NO. 2

“Contrato No. 01-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Támara, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS)- Academia Nacional Penitenciaria”.

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte la señora **DIANA CASTRO WAIMIN**, hondureña, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1965-03362 Y RTN N° 08011965033624, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **“CORPORACIÓN PETROLERA HONDUREÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORPEHON S. DE R.L.)**, con RTN No. 08019019151980, quien en adelante se denominará **“LA PROVEEDORA”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Acta de Sociedad número cinco (5) de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020), ante los oficios del Notario Marvin Omar Ramos Guiza, inscrita bajo Matricula 2575958, con el numero 59320 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 25 de febrero del año dos 2020; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 2** al ***“Contrato No. 01-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Támara, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS)- Academia Nacional Penitenciaria”***, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el ***“Contrato No. 01-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario Nacional de Támara, Penitenciaria Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS)- Academia Nacional Penitenciaria”*** con la sociedad **“CORPORACIÓN PETROLERA HONDUREÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CORPEHON S. DE R.L.)**, con una Duración de seis (6) meses de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del primero (1) de febrero al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de

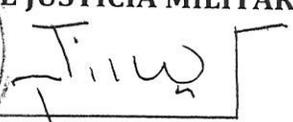
POR LA REFORMA PENITENCIARIA

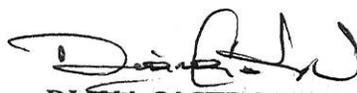
**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

Compra Menor INP-CM-GM-2021-0005 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 artículo 71 numeral 5; posteriormente se suscribió Adendum No.1 a dicho contrato, mediante la cual se prorrogó el periodo de vigencia por cinco (5) meses, quedando como fecha de vencimiento del contrato el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) . **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente **Adendum No. 2** es modificar las Cláusulas Sexta y Octava del **Contrato No. 01-DN-INP-2021** de la siguiente manera:

- **La Clausula Sexta concerniente a la “VALOR Y FORMA DE PAGO”,** en relación al límite mensual del servicio, dependerá de las ordenes de combustible que **“EL CONTRATANTE”** autorice para este servicio el cual podrá ser menor pero no mayor a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 350,000.00)** en concepto de **DIESEL** y **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)** en concepto de **GASOLINA**; para hacer efectivo el pago se cotejará esta información con la factura que se extienda de cada orden de combustible y copia de la orden de combustible que se le suministre al motorista asignado, en caso de que esta información cotejada no concordare, prevalecerá el valor del consumo según el registro que **“EL CONTRATANTE”** autorizo.
- **La Clausula Octava concerniente a la “DURACIÓN DEL CONTRATO”** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. – “EL CONTRATANTE” Y “LA PROVEEDORA”, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las clausulas del presente Adendum quedando vigentes las demás clausulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE


DIANA CASTRO WAIMIN
LA PROVEEDORA

**CORPORACIÓN PETROLERA
HONDUREÑA**
S. DE R. L. DE C. V.
GASOLINERA PUMA UNIVERSITARIA
BOULEVARD SUYAPA. FRENTE HOTEL
ALAMEDA TEGUCIGALPA
TEL 2239-6351
E-MAIL CORPENUN@YAHOO.COM
RTN 08019019151980

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

ADENDUM NO. 2

“Contrato No. 02-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Comayagua, Comayagua”

Nosotros: **RONY JAVIER PORTILLO**, mayor de edad, casado, con el grado de Coronel de Justicia Militar, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66- 2020 de fecha 26 de junio de 2020 y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Comayagua, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1975-20670 y RTN No. 08011975206706, actuando en mi condición de Gerente Propietario de la Sociedad **“GASOLINERA UNO COMAYAGUA/INSA”**, quien en adelante se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acreditando su representación mediante Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad número trescientos cuarenta y seis (346) de fecha 11 de abril del año 2012, inscrita con el numero ochenta y siete (87) Tomo 78 del Registro de la Propiedad y Mercantil de Comayagua; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido agregar el **ADENDUM No. 2** al ***“Contrato No. 02-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Comayagua, Comayagua”***, el que se registrá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:** En fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) se suscribió el ***“Contrato No. 02-DN-INP-2021, de Suministro de Servicio de Combustible para el Centro Penitenciario de Comayagua, Comayagua”***, con la sociedad **“GASOLINERA UNO COMAYAGUA/INSA”**, con una Duración de seis (6) meses de Suministro del Servicio de Combustible, correspondientes del diecinueve (19) de febrero al (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), como resultado del Proceso de Compra Menor INP-CM-GM-2021-025 a través de la Plataforma de Honducompras 2.0, en cumplimiento a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, Ejercicio fiscal 2021 contentivo en el Decreto Legislativo Numero 182-2020 articulo 71 numeral 5; posteriormente en fecha primero (1) de

POR LA REFORMA PENITENCIARIA

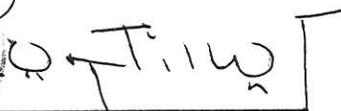


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO**

septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se suscribió Adendum No. 1, mediante cual se prorrogó cuatro (4) meses el periodo de vigencia, quedando como fecha de vencimiento del contrato el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto del presente Adendum No. 2 es modificar la Clausula Octava del **Contrato No. 02-DN-INP-2021** de la siguiente manera: **La Clausula Octava concerniente a la “DURACIÓN DEL CONTRATO”** la cual aumenta **un (1) Meses, veintiocho (28) días**, adicionales al tiempo de suministro de servicio de combustible establecido, quedando como fecha de vencimiento del contrato el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022). En cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 párrafo primero, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y 230 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA TERCERA. - “EL CONTRATANTE” Y “EL PROVEEDOR”, manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Adendum quedando vigentes las demás cláusulas del contrato original, y aceptamos y ratificamos su contenido firmando para constancia, la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).


CORONEL DE JUSTICIA MILITAR

RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE



JULIO CESAR ARIAS MARTINEZ
EL PROVEEDOR

POR LA REFORMA PENITENCIARIA